	<b>AUTO</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

**Auto No. 313**

**Treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

**PROCESO: PAS-SCA-312-2023**

Por el cual se corrige un error de digitación en el contenido de la Resolución No. 19 del 31 de enero de 2024.

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO (AF) DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo establecido en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019; Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012; Decreto 2106 de 2019, Ley 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes

**CONSIDERANDOS**

Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante Resolución No. 19 del 31 de enero de 2024, falló el proceso administrativo sancionatorio en primera instancia.

Que en el artículo primero de la parte resolutive de la mencionada resolución se consignó lo siguiente:

**“ARTICULO PRIMERO:** *Impóngase sanción de carácter administrativo consistente en MULTA de cincuenta (50) salarios mínimos diarios legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la presente resolución equivalentes a UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 2.166.650), en contra de HOME HEALTH SALUD EN CASA SAS IPS, quien se identifica con Nit. No. 900355304-2 y código de habilitación Nro. 5200101905-01, representada legalmente por VICTOR MAURICIO ORDOÑEZ MARTINEZ, con domicilio principal en la carrera 39ª # 16b-45 Barrio Santa Ana del Municipio de Pasto (N), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta resolución”.*

Que revisado el contenido del artículo primero antes transcrito, se constata que se cometió un error de digitación en relación al valor en letras de la multa impuesta al prestador, toda vez que la misma corresponde a la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS y no a UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS, como quedó consignado en el referido artículo.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”* (negrilla fuera de texto original).


Bajo el anterior contexto, se establece que existen fundamentos jurídicos para disponer que se corrija el error de digitación contenido en el “ARTICULO PRIMERO” de la parte resolutive de la Resolución No. 19 del 31 de enero de 2024, mediante la cual se falló en primera instancia el proceso de la referencia.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	<b>AUTO</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que, en virtud de lo contenido en la norma que se cita, dado que la corrección que se realiza recae sobre un error formal, no se altera, ni se modifica el contenido de la resolución.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Corregir el error de digitación en el contenido del "ARTICULO PRIMERO" de la parte resolutive de la Resolución No. 19 del 31 de enero de 2024, por medio de la cual se falló el proceso sancionatorio administrativo en primera instancia, en consecuencia, el referido artículo quedara así:

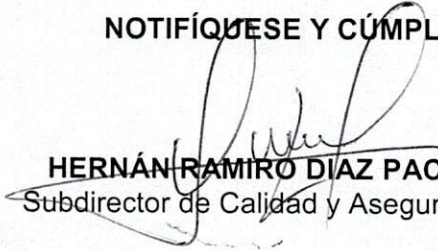
*"ARTICULO PRIMERO: Impóngase sanción de carácter administrativo consistente en MULTA de cincuenta (50) salarios mínimos diarios legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la presente resolución equivalentes a DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.166.650), en contra de **HOME HEALTH SALUD EN CASA SAS IPS**, quien se identifica con Nit. No. 900355304-2 y código de habilitación Nro. 5200101905-01, representada legalmente por **VICTOR MAURICIO ORDOÑEZ MARTINEZ**, con domicilio principal en la carrera 39ª # 16b-45 Barrio Santa Ana del Municipio de Pasto (N), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta resolución*


**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente proveído conforme la Ley 2080 del 2021, en el término descritos en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.


**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso.

Dado en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2024.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**HERNÁN RAMIRO DÍAZ PACICHANÁ**  
 Subdirector de Calidad y Aseguramiento (AF)

*Proyectó:* Tatiana A. Benavides M.  
Abogada contratista SCA- PS 

*Revisó:* Norma Fernanda Ordoñez Eraso  
Profesional universitario SCA- PS 



SC-CER98915



CO-SC-CER98915